

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO, A FAVOR DE FÚTBOL DEL DISTRITO FEDERAL, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 13 de julio de 2018.
- IV. Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. El 23 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario", mismos que tienen por objeto, entre otros, regular el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones, sin fines de explotación comercial (los "Lineamientos de Uso Secundario").

Página 1 de 15

- V. Acuerdo de Aprovechamiento por el estudio de las solicitudes de constancias de autorización para uso secundario. El 1 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto del aprovechamiento que delperá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expedición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos" (el "Acuerdo de Aprovechamiento"), mismo que entró en vigor el 10 de junio de 2018.
- VI. Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario. El día 24 de agosto de 2018, el representante legal de Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V. ("Fútbol del Distrito Federal") solicitó al Instituto el otorgamiento de una constancia de autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario (la "Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario").
- VII. Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1641/2018, notificado el 29 de agosto de 2018 a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a dicha unidad administrativa emitir su opinión técnica respecto a la viabilidad de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.
- VIII. Requerimiento de información técnica y respuesta. Mediante oficio IFT/222/UER/DGIEET/0915/2018 del 31 de agosto de 2018, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, solicitó el apoyo de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones a efecto de requerir al interesado información técnica adicional.

En ese sentido, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1674/2018 notificado el 31 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones emitió un requerimiento de información a Fútbol del Distrito Federal, el cual fue desahogado el 13 de septiembre de 2018 por dicha empresa. La información presentada fue remitida por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1755/2018 el 14 de septiembre del 2018.

IX. Alcance a la Solicitud de Constancia de Autorización para Uso Secundario y remisión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. El 8 de octubre de 2018, Fútbol del Distrito Federal presentó una actualización a la información técnica que comprende su solicitud; dicha información fue remitida por la Dirección General de Concesiones de

Página 2 de 15



Telecomunicaciones a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1924/2018 el 9 de octubre de 2018.

- X. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/289/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión contenida en los dictámenes de planificación espectral y técnico, respecto a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.
- XI. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto del monto de la contraprestación. En complemento a los dictámenes señalados en el Antecedente X, con oficio IFT/222/UER/DG-EERO/117/2018 de fecha 19 de octubre de 2018, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios, la propuesta del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias consideradas como procedentes después del análisis realizado al interior de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

A la opinión señalada en el párrafo que antecede, se anexó copia del oficio 349-B-775 de fecha 17 de octubre de 2018 emitido por la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual dicha dependencia remite al Instituto la opinión respecto al aprovechamiento que pudiera cobrarse por concepto del otorgamiento de la Constancia de Autorización para Uso Secundario.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 60. y 70. constitucionales.

Página 3 de 15

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de formà asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), señala que el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Dicha administración se ejercerá por el Instituto, en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, la Ley y demás disposiciones aplicables. Al respecto, el artículo 79 fracción IV de la Ley establece la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de bandas de frecuencias en los términos establecidos en la misma.

Derivado de lo anterior, el Instituto emitió los Lineamientos de Uso Secundario, mismos que tienen por objeto regular, bajo el régimen de autorización, el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, destinadas a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones, sin fines de lucro. En ese sentido, y atendido a lo establecido por el artículo 6 de los Lineamientos de Uso Secundario, el Pleno, como órgano máximo de decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver este tipo de solicitudes, una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios hubiera verificado el cumplimiento de los requisitos aplicables.

Segundo. - Marco normativo aplicable al otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario. El artículo 1 de los Lineamientos de Uso Secundario establece, entre otros aspectos, que el uso secundario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se destinará a satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de personas dedicadas a actividades determinadas que no tengan como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales.

En el artículo 3 de los propios lineamientos, señala que, a través del otorgamiento de una Constancia de Autorización para uso Secundario, se establecerán los términos y condiciones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en eventos específicos o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

Por su parte, en los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos de Uso Secundario se señalan los requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la Constancia de Autorización para uso Secundario para eventos específicos, entre los que destacan los siguientes: i) acreditar la necesidad de requerir el uso secundario de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones; ii) señalar el tipo y descripción del evento específico; iii) indicar la ubicación geográfica del sitio donde tendrá lugar el evento, así como el perímetro dentro del cual se requiere el uso de las bandas de

Página 4 de 15



frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario; iv) la relación de los equipos y dispositivos de telecomunicaciones que se pretendan operar durante la organización y celebración del evento específico; v) señalar la fecha y/o el periodo en el que se utilizarán las bandas de frecuencias, y vi) pagar la contraprestación que determine el Instituto.

Finalmente, de conformidad con numeral Primero del Acuerdo de Aprovechamiento, los interesados que presenten este tipo de solicitudes al Instituto, deberán cubrir el pago por el aprovechamiento relativo al concepto por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Tercero. - Análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario. La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de los Lineamientos de Uso Secundario. Dicha solicitud incluyó la información siguiente:

- a. Identidad. Este requisito se acreditó mediante la presentación del instrumento público número 5,455 de fecha 5 de abril de 1960, pasado ante la fe del Notario Público número 113 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en la sección de comercio bajo el número 207, a fojas 407, del volumen 472, Tomo Tercero, de acuerdo con lo que se señalá en el instrumento público número 24,336 de fecha 21 de septiembre de 2016, pasado ante la fe del Notario Público número 100 de la Ciudad de México. Asimismo, con este último instrumento público el representante legal de Fútbol del Distrito Federal acreditó contar con poder general para actos de administración, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 fracción I de los Lineamientos de Uso Secundario.
- b. Justificación del uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. Fútbol del Distrito Federal manifestó en su solicitud que el uso secundario de frecuencias-se requiere para llevar a cabo la organización de un partido de fútbol americano de la National Football League (la "NFL" por sus siglas en inglés), entre los Carneros de Los Ángeles y los Jefes de la Ciudad de Kansas, que se celebrará el día 19 de noviembre de 2018 en el Estadio Azteca de la Ciudad de México (el "Evento"). Para ello, requiere del uso y aprovechamiento de diversas frecuencias en las bandas de VHF y UHF para operar 255 dispositivos que utilizarían los entrenadores, médicos, árbitros, personal técnico de la NFL y los jugadores durante el juego.
- c. Descripción del evento específico. Como quedó establecido en el apartado anterior, Fútbol del Distrito Federal declaró en la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario que el evento para el cual requiere el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias de uso secundario, consiste en un partido de fútbol americano entre los Carneros de Los Ángeles y los Jefes de la Ciudad de Kansas, el cual forma parte de la

Página 5 de 15

temporada regular de la NFL y se celebrará el día 19 de noviembre de 2018 en el Estadio Azteca de la Ciudad de México.

d. Ubicación geográfica, perímetro donde se requiere el uso de bandas de frecuencias y relación de equipos a utilizar. Fútbol del Distrito Federal señaló en los anexos de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario el polígono donde se ubicaría la infraestructura que hará uso de las frecuencias solicitadas para la organización y desarrollo del Evento; dicho polígono se refiere al predio que alberga al Estadio Azteca de la Ciudad de México, con un área total de 291,920.72 m².

Asimismo, en los propios anexos a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario se incluyó la relación de los equipos de telecomunicaciones que conformarán sus sistemas de radiocomunicación y las características técnicas de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción III, de los Lineamientos de uso Secundario.

- e. Periodo de uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso Secundario. Fútbol del Distrito Federal manifestó que el juego se llevará a cabo el 19 de noviembre de 2018. No obstante lo anterior, requiere el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias de uso secundario durante el periodo comprendido entre el 12 al 20 de noviembre de 2018.
- f. Pago por el análisis de la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario. De conformidad con el Acuerdo de Aprovechamiento, Fútbol del Distrito Federal presentó copia de la factura número 180007426, misma que acredita el pago correspondiente al estudio de este tipo de solicitudes.

Ahora bien, es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 29, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio señalado en el Antecedente VII de la presente Resolución, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Constancia de Autorización para uso Secundario.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/289/2018 de fecha 18 de octubre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios el dictamen de planificación espectral DG-PLES/069-18, en los siguientes términos:

"(...)



2. Acciones de Planificación

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

En lo que respecta a las bandas de frecuencias objeto de este dictamen y detalladas en el Anexo A, es preciso señalar que son utilizadas ampliamente a nivel nacional para la prestación de diversos servicios. En algunos casos la convivencia armonizada de diferentes servicios en un mismo rango de frecuencias, así como en bandas adyacentes, permite la operación de una gran variedad de aplicaciones.

Adicionalmente, el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional estableció que el Ejecutivo Federal incluiría en el Programa Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, Institucionales y especiales conducentes, un Programa de Trabajo para Reorganizar el Espectro Radioeléctrico a Estaciones de Radio y Televisión (Programa de Trabajo). Dicho Programa de Trabajo, considera el reordenamiento de la banda 470-512 MHz (canales de televisión 14 al 20), así como el reordenamiento y reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37 con la finalidad de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión.

Es así, que el 7 de julio de 2017, el Pleno del Instituto aprobó el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la propuesta de cambio de bandás de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de frecuencias en la banda 470-512 MHz para servicios distintos al servicio público de televisión radiodifundida digital; y se requiere a los titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y/o explotación de la banda 450-470 MHz, para coordinar su protección contra interferencias perjudiciales" el cual contempla la migración de sistemas de radiocomunicación privada y sistemas fijos que actualmente operan en la banda 470-512 MHz hacia otras bandas de frecuencias aptas para dichas aplicaciones. Lo anterior permite, por una parte, optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión y por otra, favorecer su agrupamiento por debajo del canal 37 (608-617 MHz) como lo establece el Programa de Trabajo.

Por otro lado, el 7 de marzo de 2018, el Pleno del Instituto aprobó diversas Resoluciones referentes al cambio de bandas de frecuencias de los concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Digital en la banda 614-698 MHz. Dicho reordenamiento se encuentra en proceso y dará paso a un segundo dividendo digital en el país que, entre otras cosas, permitiría la prestación de más servicios móviles de banda ancha e internet, y a su vez cumple con lo establecido en el Programa de Trabajo.

Página 7 de 15

En este contexto, las bandas de frecuencias 470-608 MHz y 614-698 MHz se encuentran en un proceso de reordenamiento para que diversos canales de Televisión Digital Terrestre tengan operaciones intensivas en la banda de frecuencias de 470-608 MHz (Canales 14 al 36). En consecuencia, en el corto plazo eventualmente se presentarán niveles de señal propios a los servicios de radiodifusión los cuales podrían tener una afectación a las operaciones de las aplicaciones de uso secundario en dicho segmento.

Cabe mencionar que los servicios de ayudas a la meteorología, exploración de la Tierra por satélite, meteorología por satélite, móvil por satélite (cuando se encuentra destinada para su uso por las radiobalizas de localización de siniestros por satélite de baja potencia), radioastronomía y radionavegación aeronáutica, a los que están atribuidas a título primario algunas de las bandas de frecuencias indicadas en el Anexo A, se encuentran relacionados con la seguridad de la vida humana. En consecuencia, estas bandas de frecuencias se clasifican como espectro protegido, por tal motivo, los servicios antes mencionados no deben recibir interferencias perjudiciales provenientes de otros servicios o aplicaciones que operen en la misma banda de frecuencias.

Finalmente, las frecuencias que se encuentran clasificadas como espectro libre pueden ser utilizadas sin necesidad de una concesión, no obstante, se debe cumplir con las características técnicas de operación indicadas en los Acuerdos correspondientes.

Dictamen

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias en cuestión se describe en el Anexo A.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

Frecuencias operación	de	De acuerdo con lo establecido en el Anexo A.	
Cobertura		NA.	
Vigencia Pecomendada Sin		n restricciones respecto a la vigencia solicitada.	

Asimisr

Asimismo, como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen, mismo que se encuentra contenido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1037/2018 de fecha 12 de octubre de 2018. En dicho documento se establecieron las condiciones fécnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias atribuidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias para este tipo de solicitudes, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Frecuencias a utilizar; iii) Cobertura; IV) Potencia; v) Interferencias, y vi) Radiaciones electromagnéticas. En dicho dictamen se señaló lo siguiente:

"(...)

Página 8 de 15



Técnicamente Factible

Después de realizado el análisis de ocupación correspondiente de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER) y el Registro Público de Concesiones (RPC); se determinó la factibilidad de asignación de frecuencias para los 255 dispositivos solicitados en diversas bandas del espectro radioeléctrico para el desarrollo del encuentro de fútbol americano de la NFL (National Football League) entre los equipos 'Carneros de los Ángeles' ('Rams') y 'Jefes de la Ciudad de Kansas' ('Chiefs'), que se llevará a cabo el 19 de noviembre de 2018. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el ANEXO I del presente dictamen, contenido en el disco compacto adjunto.

El resumen del estudio de disponibilidad y compatibilidad electromagnética de las frecuencias solicitadas para los 255 dispositivos, es el siguiente:

Resultado del estudio / Estatus final	Número de dispositivos	
Frecuencias FACTIBLES de asignación conforme a los canales de frecuencias solicitados	84	
Frecuencias FACTIBLES de asignación en canales de frecuencias alternativos propuestos por el IFT dentro del rango de operación de los	171	
equipos		
Total de dispositivos	<i>255</i>	

Observaciones específicas

(...)

- 2. Conforme a lo establecido en el ANEXO I, 3 dispositivos se dictaminaron como FACTIBLES dentro de la banda de 700 MHz (698 a 806 MHz), dentro de la cual existen 90 MHz destinados para la operación de la Red Compartida mayorista de telecomunicaciones, por lo que dichos dispositivos fueron asignados para operar en el rango 699-702 MHz, segmento destinado para la banda baja de guarda. El segmento mencionado, no forma parte del espectro concesionado en la banda de 700 MHz al Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones, con lo cual no se prevén interferencias perjudiciales a las operaciones de la Red Compartida.
- 3. El uso de las frecuencias que se identifican como FACTIBLES en el presente dictamen, se deberán sujetar al principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios debidamente autorizados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos servicios.

(...)

Condiciones téchicas de operación

Las condiciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la solicitud de autorización de uso secundario, deberán ajustárse a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la Ley), reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto), recomendaciones, tratados, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables; a los planes técnicos

Página 9 de 15

fundamentales y sus reglas respectivas. Aunado a lo anterior, las condiciones técnicas y características de operación se indican a continuación:

(...)

En ese sentido, el solicitante deberá asegurar que los dispositivos que operen en frecuencias dentro de las bandas antes mencionadas no causen interferencias perjudiciales a los servicios atribuidos correspondientes. En caso de que se suscitaran interferencias perjudiciales, el solicitante deberá tomar las medidas necesarias para eliminar las eventuales interferencias causadas por la operación de sus equipos. Si aun con la implementación de dichas medidas técnicas para mitigar las interferencias perjudiciales éstas no cesan, el solicitante deberá suspender la operación de los equipos interferentes de manera inmediata. En el mismo sentido, el solicitante no tendrá derecho a solicitar protección contra interferencias perjudiciales ocasionadas a sus equipos como consecuencia de la operación de los servicios concesionados o autorizados indicados en el numeral 5.1.

(...)"

(Énfasis añadido).

Derivado de lo anterior, se estima procedente, desde el punto de vista técnico-regulatorio, que, en caso de que se otorgue la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, la misma preved canales de frecuencias para 255 dispositivos identificados como factibles de asignación.

Cuarto. - Monto de la contraprestación. De conformidad con los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de Uso Secundario, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el oficio número IFT/222/UER/273/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de la Constancia de Autorización para uso Secundario, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto.

En dicho oficio, la Unidad de Espectro Radioeléctrico señaló lo siguiente:

"(...)
Los Lineamientos establecen nuevas figuras normativas que no encuentran fundamento exacto en la ley Federal de Derechos (LFD) vigente para cobrar por los servicios que presta el Estado, consistentes en el análisis y evaluación de la documentación presentada por el particular, tratándose de una solicitud para el otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Es importante mencionar que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en los eventos específicos y actividades comerciales e industriales referidas en los 'Lineamientos', no tiene como finalidad prestar servicios de telecomunicaciones con fines comerciales y de uso primario. En este sentido, las referencias de mercado provenientes de una licitación pública no se consideran convenientes ni aplicables para determinar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para satisfacer las

Página 10 de 15



necesidades de las actividades antes mencionadas; por lo tanto, es necesario acudir a la figura de aprovechamiento de la LFD con el fin de establecer una metodología de valuación del espectro para uso secundario.

(…)

En este sentido, el cálculo del monto de contraprestación se realiza mediante un análisis del monto estipulado por cencepto de Derechos expresado en la fracción VI del artículo 240 de la LFD vigente en el ejercicio fiscal 2018:

'Artículo 240. El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:

(...)

VI.- Por la autorización provisional que no exceda de seis meses, se pagará diariamente por cada frecuencia\$105.00 (...)

Cabe señalar que el citado precepto legal contempla la autorización por el uso del espectro radioeléctrico con base en una tarifa diaria y hasta por un máximo de seis meses. Aunado a ello, el artículo 7 fracción I de los Lineamientos establece que la Constancia de Autorización de uso secundario para Eventos Específicos podrá otorgarse por un plazo de hasta sesenta días naturales o por el periodo específico de duración del evento. En consecuencia, el Instituto considera adecuada la utilización dicho artículo y numeral, ya que se puede determinar un monto de contraprestación de manera directa en relación con la duración del evento (9 días).

En este orden de ideas, resulta procedente fijar el monto de la contraprestación con base en la figura de aprovechamiento, establecido en la Ley Federal de Derechos, del servicio de radiocomunicación privada; dicho monto será determinado por el Instituto en términos de eficiencia económica y considerando que el uso secundario de la banda no otorga el uso exclusivo de la misma y está sujeto a no causar interferencias perjudiciales a concesionarios establecidos y a no poder reclamar interferencias perjudiciales de éstos, por lo que no existe un costo de oportunidad relevante por recuperar por el uso y explotación del citado espectro.

Por lo tantó, se calcula el monto por concepto de Derechos al multiplicar el número de frecuencias asignadas por el tiempo de vigencia de la solicitud y posteriormente por el monto ajustado establecido en el artículo 240, fracción VI, vigente (...)".

Derivado de lo anterior, se toma en cuenta la relación de los pagos de derechos y la contraprestación, con base en los resultados publicados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación de espectro de servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil más reciente, es decir, la Licitación Nó. IFT-7 del 2018, dando como resultado la relación 10% de Contraprestación y 90% de Pago de Derechos.

En este sentido, con el importe resultante del Pago de Derechos (90%) con base en la fracción VI del artículo 240 de la LFD se calcula el porcentaje que representa el valor de la Contraprestación (10%).

Monto de contraprestación = <u>(10% * Monto por concepto de derechos)</u>/ (90%)

Página 11 de 15

(...)

Cabe mencionar que el número de frecuencias solicitadas por el interesado podría variar de acuerdo con los análisis que la Unidad a mi cargo realice en términos de la disponibilidad espectral y de la atribución de cada banda de frecuencias con base en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Por lo tanto, el instituto realizará los ajustes correspondientes una vez opinada la metodología de cálculo, así como el monto al que hace referencia el presente oficio." (sic) (Énfasis añadido)

De lo anterior se colige que la metodología propuesta por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conlieva el desarrollo de la ecuación antes citada, en donde con el importe resultante del Pago de Derechos (90%), calculado con base en la fracción VI del artículo 240 de la LFD, se calcula el porcentaje que representa el valor de la Contraprestación (10%).

En respuesta al oficio IFT/222/UER/273/2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el oficio número 349-B-775 de fecha 17 de octubre de 2018, a través del cual emite opinión respecto al monto de la contraprestación que deberá pagar Fútbol del Distrito Federal por concepto de la contraprestación a que se refiere el artículo 8 de los Lineamientos para Uso Secundario, señalando lo siguiente:

"(...) emite opinión favorable al IFT para cobrar por concepto de otorgamiento de la Constancia de Autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario a la empresa Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., para el evento específico de un partido de fútbol americano de la NFL, que se llevará a cabo en el Estadio Azteca de la Ciudad de México, el día 19 de noviembre del presente año, en el caso de que el IFT realice alguna modificación en el número de frecuencias para dicho evento, el Instituto podrá realizar los ajustes correspondientes al monto al que hace referencia el presente oficio en los términos de la metodología descrita en el mismo.

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio deberá realizarse previo a la entrega de la Constancia de Autorización para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico mediante la clave de entero que corresponda.

El pago del aprovechamiento opinado mediante el presente oficio deberá realizarse sin menoscabo de la obligación a pagar los derechos que en su caso corresponda de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente."

Por su parte, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/T17/2018 del 19 de octubre de 2018, remitió la copia del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, además, señaló lo siguiente:

"(...)

En este orden de ideas, hago de su conocimiento que la opinión de la SHCP fue respecto a 220 frecuencias, por lo que esta Dirección General realizó el ajuste correspondiente considerando 139 frecuencias que fueron finalmente dictaminadas como viables por la UER, utilizando la misma

Página 12 de 15



metodología de cálculo opinada favorablemente por dicha Secretaría y de conformidad a lo establecido en los oficios recién señalados.

Por lo anterior, el cálculo-final de la contraprestación para Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., por concepto de Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, se presenta en la tabla siguiente;

Tabla 1. Cálculo de contraprestación Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V.

,	Número de Frecuencias	Vigencia de la Autorización (días)	Tarifa Diaria (Art. 240 Frac. VI)	Monto por la Autorización (derechos; pesos)	Contraprestación por la Constancia de Autorización (pesos)
	139	09	\$105.00	\$131,355.00	\$14,595.00

De esta manera, el monto de contraprestación que deberá pagar el solicitante por la Constancia de Autorización asciende a \$14,595.00 pesos por la vigencia del evento especifico señalado anteriormente (9 días).

(...)"

Derivado de lo anterior, resulta procedente fijar el monto de \$14,595.00 (catorce mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) como la contraprestación que Fútbol del Distrito Federal deberá pagar, previamente al otorgamiento de la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario que en su caso se otorgue.

Considerando que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos de Uso Secundario como ha quedado constatado en el Considerando Tercero, se estima procedente favorecer al solicitante con el otorgamiento de la Constancia de Autorización para Uso Secundario.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracciones LVI, LVII, 17 fracción I, 54, 79 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 27, 30, 32, 33 fracción XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2018, y al "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto del aprovechamiento que deberá cobrarse por la prestación del servicio que, en el ejercicio de sus funciones de derecho público, realice por el estudio y, en su caso, expédición de la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, del cual no se

Página 13 de 15

establece monto específico en la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga una Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, a favor de Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., con una vigencia del 12 al 20 de noviembre de 2018, con motivo de la organización del partido de fútbol americano de la NFL, entre los Carneros de Los Ángeles y los Jefes de la Ciudad de Kansas, mismo que se llevará a cabo el día 19 de noviembre de 2018 en el Estadio Azteca de la Ciudad de México.

Este tipo de constancia de autorización, de ninguna manera habilita a Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., a explotar, con fines comerciales, las frecuencias que se señalen en la misma.

SEGUNDO. – Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, del aprovechamiento por concepto de contraprestación autorizado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por un monto de \$14,595.00 (catorce mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la presente Resolución.

TERCERO. - En caso de que no se reciba por parte de Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V. el comprobante del pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos, como si la solicitud no se hubiera presentado y, en consecuencia, no se otorgará la Constancia de Autorización prevista en el Resolutivo Primero.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

Asimismo, y una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo, el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios deberá suscribir la Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, misma que, por su conducto, deberá ser entregada a Fútbol de Distrito Federal, S.A. de C.V.

Página 14 de 15



QUINTO. - Inscribase en el Registro Público de Concesiones la constancia de autorización señalada en el Resolutivo que antecede, una vez que sea debidamente notificada al interesado.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores Comisionada Mario Germán Fromow Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado Javier Juárez Mojica Comisionado

Arturo Robles Rovalo Comisionado Sóstenes piaz González Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXII Sesión Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifiesta voto en contra de la contraprestación.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del pago por el aprovechamiento relativo al concepto por el estudio de la solicitud y expedición de la Constancia de Autorización.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y Vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/311018/663.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distanció, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Anstituto Federal de Telecomunicaciones.